



**PRESIDENCIA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II, 93 fracción VI y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman diversos apartados contenidos en el Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 03 de diciembre de 2022 y por el cual se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez a que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000.00 pesos para el proyecto denominado “Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua”; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fecha 03 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O., a través del cual, entre otros actos, el Congreso del Estado autorizó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que a través de sus funcionarios y/u órganos facultados o autorizados, gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000.00 pesos (Noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) (el “Financiamiento Autorizado”), a un plazo de hasta 18 años, contados a partir de la fecha de contratación del o los financiamientos, cuyos recursos deberán ser destinados a realizar inversiones público productivas en el proyecto denominado “Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua”, mismo que consiste en el reemplazo de los colectores de aguas residuales deteriorados que se encuentran dentro de la zona norte del sistema de alcantarillado sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua, denominados “Víboras”, “El Mimbres”, “Nadadores” y “Norzagaray”, por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

aproximadamente 18,540 metros de tubería sanitaria y la construcción de nuevas cajas de sedimentación (el "Decreto de Autorización").

- II. El 14 de marzo del año en curso se recibió una comunicación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde señala aspectos que deberá cumplir el Decreto de Autorización.
- III. Conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina"), la autorización emitida por la legislatura local para la contratación de financiamientos deberá contener, entre otros aspectos, el destino de los recursos derivados del financiamiento autorizado, así como, en su caso, los recursos que fungirán como fuente de pago del financiamiento autorizado.
- IV. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina, los financiamientos contratados por los entes públicos únicamente podrán destinarse al refinanciamiento de deuda pública previamente contratada en términos de dicha Ley de Disciplina o a proyectos de inversión pública productiva.
- V. Conforme a lo previsto en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina, se entenderá como proyectos de inversión pública productiva, aquellos proyectos por los cuales se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

VI. Derivado de todo lo anteriormente referido, resulta necesario reformar diversos apartados del Decreto de autorización para efectos de cumplir de forma integral con lo previsto por la Ley de Disciplina y plasmar con mayor claridad:

- (i) El origen y los ingresos locales que podrán ser afectados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez como fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente el financiamiento autorizado;
- (ii) Ciertos alcances de las condiciones financieras del financiamiento autorizado; y
- (iii) El destino de los recursos derivados del financiamiento autorizado.

VII. Derivado de lo anterior y para efectos de claridad, a continuación se presenta una tabla con los cambios propuestos a la redacción del Decreto de autorización:

	<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO</b>	Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, a través de sus funcionarios y/u órganos facultados o autorizados, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000 pesos (noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) a un plazo de hasta 18 años, contados a partir de la fecha de contratación del o los financiamientos, cuyos recursos deberán ser destinados a realizar	Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, a través de sus funcionarios y/u órganos facultados o autorizados, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000.00 pesos (Noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a un plazo de hasta 18 años, contados a partir de la fecha de contratación del o los financiamientos, cuyos recursos deberán ser destinados a



	<p>inversiones público productivas en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua", mismo que consiste en el reemplazo de los colectores de aguas residuales deteriorados que se encuentran dentro de la zona norte del sistema de alcantarillado sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua, denominados "Víboras", "El Mimbres", "Nadadores" y "Norzagaray", por aproximadamente 18,540 metros de tubería sanitaria y la construcción de nuevas cajas de sedimentación. Lo anterior, según las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>realizar inversiones público productivas en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua", mismo que consiste en el reemplazo de los colectores de aguas residuales deteriorados que se encuentran dentro de la zona norte del sistema de alcantarillado sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua, denominados "Víboras", "El Mimbres", "Nadadores" y "Norzagaray", por aproximadamente 18,540 metros de tubería sanitaria y la construcción de nuevas cajas de sedimentación. Lo anterior, según las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO</b></p>	<p>Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que por conducto de los funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados en los términos de ley y su normatividad interna, gestione y contrate con cualquier institución financiera nacional, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior, <b>cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás</b></p>	<p>Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que por conducto de los funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados en los términos de ley y su normatividad interna, gestione y contrate con cualquier institución financiera nacional, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior.</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

	<p>accesorios que se establecerán en el o los actos, instrumentos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos con sustento en el presente Decreto.</p>	
<p><b>ARTICULO TERCERO</b></p>	<p>La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez deberá destinar los recursos que obtenga del financiamiento, única y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el costo de la inversión pública productiva, <b>específicamente para el rubro de inversión señalado en el presente Decreto</b>, consistente en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua".</p> <p>Asimismo, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el primer párrafo del presente</p>	<p>La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez deberá destinar los recursos que obtenga del financiamiento, única y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el costo de la inversión pública productiva consistente en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua".</p> <p>Asimismo, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el primer párrafo del presente</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

	Decreto, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.	Decreto, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
<b>ARTÍCULO CUARTO</b>	Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que, por conducto de sus funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados y, a través de los mecanismos que se requieran, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario de la recaudación por concepto de prestación de los servicios, presentes y futuros, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudieran tener los mismos; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo,	Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que, por conducto de sus funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados y, a través de los mecanismos que se requieran, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario de los <b>ingresos locales derivados por el cobro de derechos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento</b> , sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudieran tener los mismos; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente decreto, tendrá efectos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

	y que deriven del o los financiamientos que contrate conforme a esta autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.	hasta que las obligaciones a su cargo, y que deriven del o los financiamientos que contrate conforme a esta autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**Por el que se reforman diversos apartados contenidos en el Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el 03 de diciembre de 2022 y por el cual se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez a que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000.00 pesos para el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua"**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 03 de diciembre de 2022, para quedar redactado como a continuación se indica:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, a través de sus funcionarios y/u órganos facultados o autorizados, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000.00 pesos (Noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a un plazo de hasta 18 años, contados a partir de la fecha de contratación del o los financiamientos, cuyos recursos deberán ser destinados a realizar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

inversiones público productivas en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua", mismo que consiste en el reemplazo de los colectores de aguas residuales deteriorados que se encuentran dentro de la zona norte del sistema de alcantarillado sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua, denominados "Víboras", "El Mimbres", "Nadadores" y "Norzagaray", por aproximadamente 18,540 metros de tubería sanitaria y la construcción de nuevas cajas de sedimentación. Lo anterior, según las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que por conducto de los funcionarios y/u órganos legalmente facultados o autorizados en los términos de ley y su normatividad interna, gestione y contrate con cualquier institución financiera nacional, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez deberá destinar los recursos que obtenga del financiamiento, única y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el costo de la inversión pública productiva consistente en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario en Ciudad Juárez, Chihuahua".

Asimismo, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el primer párrafo del presente Decreto, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que, por conducto de sus funcionarios y/u



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

órganos legalmente facultados o autorizados y, a través de los mecanismos que se requieran, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario de **los ingresos locales derivados por el cobro de derechos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento**, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudieran tener los mismos; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo, y que deriven del o los financiamientos que contrate conforme a esta autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Salvo por lo reformado expresamente en el presente Decreto, las autorizaciones, alcances, términos y condiciones previstos en el Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 03 de diciembre de 2022, permanecen sin modificación alguna y continuarán surtiendo plenos efectos hasta la terminación de su vigencia de conformidad con lo previsto en dicho Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O.

**TERCERO.** El presente Decreto se autoriza con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Chihuahua y previo análisis de: (i) la capacidad de pago de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan en virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto y el Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O.; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos que se celebren por virtud de los mismos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CHIHUAHUA, CHIH.

*[Handwritten signature of Mtra. María Eugenia Campos Galván]*

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

*[Handwritten signature of Lic. Santiago de la Peña Grajeda]*

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*[Handwritten signature of Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez]*

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA**

*[Handwritten signature of Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández]*

**DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Decreto LXVII/AUOBF/0331/2022 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 03 de diciembre de 2022.